



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0414-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ciudades del conocimiento.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Jorge Castro Trenti.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Ciudad del Conocimiento". Añadir que la estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá orientar la delimitación y caracterización de las ciudades del conocimiento. Establecer los criterios para que la Federación y las entidades federativas, puedan declarar Áreas Urbanizadas y Urbanizables como Ciudades del Conocimiento. Anexar que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, deberán promover el desarrollo de Ciudades del Conocimiento como zonas estratégicas de innovación, sustentabilidad y competitividad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.	CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE CIUDADES DEL CONOCIMIENTO.
Artículo 3. ...	Artículo Único. Se adicionan la fracción VI Bis al artículo 3; el Capítulo Quinto Bis al Título Noveno, denominado "Ciudades del Conocimiento", con la adición de los artículos 85 Bis y 85 Ter, y la fracción XII Bis al artículo 101; y se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:
I. a la VI. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VI. ...
No tiene correlativo	VI Bis. Ciudad del Conocimiento: Área Urbanizada cuyo desarrollo urbano, económico y social se fundamenta y orienta en la generación, aplicación, difusión y aprovechamiento del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura, mediante la articulación de instituciones educativas, centros de investigación, sectores



VII. a XLIII. ...

Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:

I. Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;

II. a la IV. ...

social y privado, y gobierno, con el fin de impulsar el bienestar social y la productividad sustentable;

VII. a XLIII. ...

Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:

I. Identificar los sistemas urbano-rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas **y de las ciudades del conocimiento** para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;

II. a IV. ...



No tiene correlativo

**Capítulo Quinto Bis
Ciudades del Conocimiento**

Artículo 85 Bis. La Federación y las entidades federativas, podrán declarar Áreas Urbanizadas y Urbanizables como Ciudades del Conocimiento, ajustándose a la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, tomando en cuenta para su planeación, operación y funcionamiento, lo siguiente:

I. Infraestructura digital de alta conectividad;

II. Instituciones de educación superior, así como centros de investigación científica, tecnológica y de innovación;

III. Ecosistemas de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas de base tecnológica;

IV. Vivienda, servicios y movilidad sustentable orientados a la calidad de vida;

V. Espacios públicos y culturales que fomenten la creatividad y la cohesión social;

VI. Estrategias de vinculación entre los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 85 Ter. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y las entidades federativas, emitirá lineamientos



Artículo 101. ...

I. a XII. ...

No tiene correlativo

XIII. a la XIV. ...

generales para la identificación, planeación, operación y evaluación de las Ciudades del Conocimiento.

Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I a XII. ...

XII Bis. Promover el desarrollo de Ciudades del Conocimiento como zonas estratégicas de innovación, sustentabilidad y competitividad;

XIII. a XIV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto.